

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud para retiro de la demanda. No se ha realizado notificación alguna a la parte demandada, pero las medidas cautelares se decretaron, practicaron y surtieron efectos. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de marzo del 2022.**



Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:
Auto Interlocutorio

EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
OSCAR EDUARDO HENAO RAMÍREZ
170014003010-2021-00717-00
Nro: 220

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

II.CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso, respecto del retiro de la demanda, señala:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.
(Subrayado fuera del texto original)

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha notificado a la parte demandada, encuentra este despacho procedente la solicitud de retiro de la demanda presentada.

No obstante, una vez revisado el cuaderno de medidas del presente proceso, se encontró que el Banco Caja Social tomó nota del embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones, demás rubros u honorarios y emolumentos percibidos por el demandado. De la misma manera, en diferente escrito informó que registró el embargo en los productos que el demandado tiene en esta entidad, pero que los mismos cuentan con el beneficio de inembargabilidad, razón por la cual se procederá a condenar al demandante al pago de perjuicios causados al demandado con ocasión del perfeccionamiento de las medidas cautelares, advirtiendo que los mismos deberán tasarse a través de incidente para su regulación, el cual deberá regirse por lo previsto en el Artículo 283 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y se autorizará el retiro de la demanda de la referencia, el envío de la demanda con sus anexos a la profesional en derecho, el archivo del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y la condena al demandante al pago de perjuicios causados al demandado con ocasión del perfeccionamiento de las medidas cautelares, una vez en firme el presente auto.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda ejecutiva prendaria presentada por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA** con Nit 891.410.137-2 y en contra de **OSCAR EDUARDO HENAO RAMIREZ** con cédula Nro. 4.416.038, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente digital del proceso, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, registrado en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en:

- ✓ El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CPL92E, marca SUZUKI, color NEGRO MATE, modelo 2018 de propiedad del señor **OSCAR EDUARDO HENAO RAMÍREZ**, con cédula Nro. 4.416.038, registrado ante la Secretaría de Tránsito o Movilidad de Manizales, Caldas Comuníquese esta decisión a la entidad mencionada, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 56 del 28 de enero de 2022**, que le informó la medida.
- ✓ El embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones, demás rubros u honorarios y emolumentos percibidos, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el demandado **OSCAR EDUARDO HENAO RAMÍREZ**, con cédula Nro. 4.416.038 percibe como cajero principal del Banco Caja Social, sede Manizales. Comuníquese esta decisión a la entidad mencionada, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 57 del 28 de enero de 2022**, que le informó la medida.
- ✓ El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario, que **OSCAR EDUARDO HENAO RAMÍREZ**, con cédula Nro. 4.416.038 posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida. Comuníquese esta decisión a las entidades mencionadas, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 58 del 28 de enero de 2022**, que le informó la medida.

CUARTO: CONDENAR al demandante al pago de perjuicios causados al demandado con ocasión del perfeccionamiento de las medidas cautelares, los cuales deberán tasarse a través de incidente para su regulación y se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas las anotaciones de rigor en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 045 el 14 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17f60e1703af22e53d890070f61c3a761892545e671945e7c6fa1f9c52ed2f1

Documento generado en 11/03/2022 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>